

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dr. Giovanni Gómez Durango. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 23/08/2023

El número de documento [43616728](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 23 de agosto de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Urbanización Parque Santa Fe P.H.
Demandado	Liliana Edith Ávila Pinzón
Radicado	05001 40 03 028 2023 01211 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración), instaurada por el URBANIZACIÓN PARQUE SANTA FE P.H. en contra de LILIANA EDITH ÁVILA PINZÓN, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará el título ejecutivo contentivo de la obligación (certificado expedido por el administrador). Lo anexado es un estado de cuenta que relaciona como propietario a *MAURICIO PEDRAZA*.
2. Declarará expresamente que el título ejecutivo original será conservado y custodiado por el apoderado judicial o por la entidad demandante.
3. Arrimará la parte pertinente del reglamento o el acta de asamblea de asamblea general de copropietarios que autorice el cobro de los intereses moratorios a la tasa del *"interés bancario corriente en los préstamos a corto plazo"*, tal como dispone el Art. 48 de la Ley 675 de 2001 (comparar con el artículo 30 ibidem).
4. Corregirá el hecho primero en cuanto a la dirección del inmueble.
5. Reformulará las pretensiones haciendo una verdadera discriminación de CADA UNO de los valores a perseguir, indicando el periodo o fecha al que corresponden y su concepto (cuota ordinaria o extraordinaria).

Igualmente señalará la fecha exacta a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios para cada de tales sumas, teniendo en cuenta su exigibilidad.

6. Allegará el certificado expedido por la autoridad competente, donde figure quien ejerce la representación legal de la URBANIZACIÓN PARQUE SANTA FE P.H.
7. Explicará de qué manera opera el reajuste anual en las cuotas de administración en el CONJUNTO RESIDENCIAL y en qué momento se hizo efectivo tal reajuste en el **año 2020**, teniendo en cuenta lo establecido con el artículo 9 del Decreto 579 de 2020.

De ser el caso modificará el valor de las cuotas de administración que abarca dicho Decreto.

8. Indicará la dirección electrónica donde la demandada recibirá notificaciones (art. 82-10 del C.G.P.)
9. Allegará un nuevo poder que cuente con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que un poder en PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos suple las condiciones de autenticidad que exige la referida Ley.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es un **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado o al Juzgado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Por lo tanto, hará las adecuaciones pertinentes.

10. Adecuará el escrito de medidas cautelares toda vez que la inscripción de la demanda no es procedente en procesos ejecutivos. Tendrá en cuenta que el inmueble con matrícula No. 001-428293 se encuentra embargado.

Igualmente especificará el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

NOTIFÍQUESE,

15.

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ca55333ca1070270ebb687a85ca92f7449847b41d3b5175a3acafc9fetc12a**

Documento generado en 24/08/2023 08:05:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**